

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 438

Radicación nro. [76001311000320240001600](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial, no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que se indicó que el beneficiario mayor de edad no va a ser tenido en cuenta en la demanda, por lo que solo se estaría ante el cobro ejecutivo de la deuda que correspondería a la menor de edad V.G.N.A, estimando que el valor de los alimentos para la niña es del 70% de la cuota fijada en el acuerdo conciliatorio, ya que la menor tiene más gastos que su hermano.

Así las cosas, no podríamos partir de los supuestos que aquí se plantean, comoquiera que las obligaciones deben ser *claras, expresas y exigibles*, para ser traídas al cobro, tal como se contempla en el Art. 422 del Código General del Proceso.

Ahora, la doctrina ha referido ¹que dicho presupuesto de que sea expresa significa que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente sin que sean necesarios racionios o deducciones, hipótesis o teorías y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos.

Que sea clara se refiere a que la obligación sea fácilmente comprensible, no puede aparecer de manera confusa, no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino apenas uno.

Y que sea exigible es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

También se ha decantado, *"que una obligación **expresa** significa que esté identificada la prestación debida, no existe duda sobre la creencia a cargo del deudor y en favor del acreedor, lo expreso manifiesta lo manifiesto y es contrario a lo oculto o secreto, en este caso lo expreso es pagar una suma de dinero. **La claridad** en el documento que la prestación se identifique plenamente, sin dificultades, es decir, no hay duda de su naturaleza, límites y alcance, indica con claridad que el deudor debe pagar la suma de dinero, el monto y sus intereses. **La***

¹ Quintero, Beatriz, "Técnicas de Derecho Procesal Civil Colombiano" Parte Especial, Ed. Leyer, Bogotá D.C. Pág. 181 y ss.

exigibilidad hace relación con la circunstancia de que pueda demandarse su pago, lo cual, una vez vencido el plazo pactado, permite su accionar."²

Revisado entonces el título ejecutivo presentado para el cobro en este asunto, no deviene procedente librar el mandamiento de pago, considerando el despacho que, aunque es evidente que se debe pagar una suma de dinero la cual se encuentra señalada en (\$300.000) de cuota alimentaria, a favor de los dos hijos del acreedor alimentario, la obligación alimentaria respecto de la menor de edad no es clara ni expresa, no se determina específicamente en qué proporción o valor debía pagarse a cada uno de sus hijos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** el mandamiento incoado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el proceso previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² BEJARANO GUZMAN Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Editorial Temis. 2016. Pag.445- 607

Código de verificación: **c8fe51cd374950c1f698a30c9e4ff713140b834303eaf1419f5b686247b7f292**

Documento generado en 04/04/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>